

ALCALDIA MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS – RISARALDA

JWA
OK

Dosquebradas, Agosto 10 del año 2.001

ACUERDO N°030
Julio 31 del 2.001

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CONSEJO MUNICIPAL DE
JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

SANCIONADO:

Remítase original y copia a la Secretaria Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.


ELDER ANTONIO VILLEGAS VALENCIA
Alcalde Municipal

ACUERDO No.030
(JULIO 31 de 2001)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD
PARA DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente
Honorables Concejales
Ciudad

Con el ánimo de proporcionar más participación, es fundamental que propiciemos espacios de aprendizaje donde los jóvenes puedan diseñar y ejecutar políticas, planes y programas integrales para su formación y desarrollo democrático, social y cultural, logrando que el joven desempeñe un papel decisivo en la transformación de las condiciones de vida tanto de ellos como del Municipio, para que podamos formar jóvenes líderes que comprendan el rol que deben asumir en la realidad que enfrenta nuestro Municipio, surgirán así personas capaces, con conciencia social coherente y proactiva, dando lugar a ámbitos que permitan a estas personas asumir una posición crítica y plantear propuestas que faciliten el desarrollo de su vida personal familiar y comunitaria.

Instaurar en el Municipio de Dosquebradas, un Consejo Municipal de Juventud, como organismo colegiado de carácter social, autónomo en el ejercicio de sus competencias y funciones e integrante del Sistema Nacional de Juventud: es una necesidad apremiante dada la actual normatividad, a nivel de Constitución, Ley y Ordenanzas.

El Consejo Municipal de Juventud tendrá como fin ser un organismo asesor y consultivo frente a la Administración Municipal en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas que involucren los temas concernientes a la población juvenil Dosquebradense.

El Consejo Municipal de Juventud se constituirá en una instancia válida de diálogo y consulta ante la Administración y las entidades públicas en los temas concernientes a la juventud. Para esto, el Consejo Municipal de Juventud tendrá plena interlocución con el Alcalde y esta Corporación, para tratar los temas y proyectos relacionados con la juventud.

A través del Consejo Juvenil, los jóvenes podrán coestionar planes, programas y recursos dirigidos a la juventud que contribuyan a su desarrollo y trabajar en coordinación con la Administración Municipal para construir y desarrollar la política de juventud.

Con todo lo anterior, fomentaremos un elemento más para el ejercicio de la Participación de la juventud en la transformación social, política y económica del Municipio, y estimularemos a los jóvenes para que presenten programas o proyectos dirigidos a la misma juventud, tomando en sus manos la responsabilidad de trabajar unidos para contribuir al desarrollo del Municipio.

Atentamente,


ESTIQUIA DELGADO RAMIREZ
Concejala Dosquebradas

ACUERDO No. 030
(JULIO 31 de 2001)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD
PARA DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Concejo Municipal de Dosquebradas-Risaralda, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confieren la Ley 136 de 1994, la Ley 375 de 1997 y el Decreto Ley 89 de 2000.

A C U E R D A :

Naturaleza del Consejo Municipal de Juventud

ARTICULO 1º: Consejo Municipal de Juventud. Establézcase en el Municipio de Dosquebradas, el Consejo Municipal de Juventud, como organismo colegiado de carácter social, autónomo en el ejercicio de sus competencias y funciones e integrantes del Sistema Nacional de Juventud.

ARTICULO 2º: Naturaleza. El Consejo Municipal de Juventud será un organismo Asesor y Consultivo válido de la Administración Municipal en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas que involucren los temas concernientes a la población juvenil Dosquebradense.

ARTICULO 3º: Conformación del Consejo Municipal de Juventud. El Consejo Municipal de Juventud estará conformado por un mínimo de siete (7) y un máximo de quince (15) Consejeros. El número de consejeros estará determinado de la siguiente manera:

- a) Un 60% de consejeros elegidos por cociente electoral de las listas presentadas directamente por los jóvenes.
- b) Un 40% de consejeros elegidos por mayoría de los candidatos postulados por organizaciones y grupos juveniles.
- c) Un (1) representante especial más por cada una de las minorías juveniles indígenas, campesinas y afrocolombianas que existan en el Municipio. Estos representantes ingresarán al Consejo sin someterse al proceso de elecciones.

PARAGRAFO: El número total de integrantes del Consejo Municipal de Juventud será siempre impar, incluida la representación especial minoritaria.

ARTICULO 4º: Funciones. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Reglamentario 89 de 2000, el Consejo Municipal de Juventud, cumplirá en su respectivo ámbito, las siguientes funciones comunes y generales:

a. Actuar como instancia válida de interlocución y consulta ante la Administración y las entidades públicas del orden Municipal, Departamental, Nacional, y ante las organizaciones privadas, no gubernamentales del ámbito Nacional e Internacional en los temas concernientes a la Juventud.

✓ b. Proponer a las respectivas autoridades, planes y programas para el cabal desarrollo de las disposiciones de la Ley 375 de 1997 y de las demás normas relativas a la juventud y, concertar su inclusión en los correspondientes planes de desarrollo.

c. Cogestionar planes, programas y recursos dirigidos a la juventud que contribuyan al desarrollo de los propósitos de la Ley 375 de 1997.

✓ d. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño, evaluación y veeduría de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.

e. Trabajar en coordinación con la instancia definida por la Administración Municipal para construir y desarrollar la política de juventud.

✓ f. Fomentar la creación y apoyo de organizaciones y movimientos juveniles en el Municipio.

✓ g. Elegir representantes ante otras instancias de participación juvenil y en general, ante aquellas cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.

✓ h. Promover la difusión y el ejercicio de los derechos humanos, civiles, sociales y políticos y en especial de los derechos y deberes de la juventud, enunciados en los capítulos I y II de la Ley 375 de 1997.

✓ i. Trabajar con la Administración Municipal y las organizaciones juveniles en los procesos posteriores de elección del Consejo Municipal de Juventud.

✓ j. Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento.

ARTICULO 50: Edad. Para los fines de la participación y los derechos sociales de los que trata el presente acuerdo, se entiende por joven toda aquella persona que se encuentre entre los catorce (14) y los veintiséis (26) años cumplidos, atendiendo lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 375 de 1997.

ARTICULO 69: Periodicidad de la Convocatoria. La Alcaldía convocará a elecciones del Consejo Municipal de Juventud en Dosquebradas, convocatoria que se realizará cada tres (3) años con antelación de no menos de tres (3) meses al vencimiento del periodo del Consejo de Juventud vigente, asegurando la continuidad de la institución; la fecha y lugares de votación serán determinados con el apoyo de la Registraduría Municipal.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La Alcaldía convocará a las primeras elecciones del Consejo Municipal de Juventud, durante los dos (2) meses siguientes a aquel en que entrare en vigencia el presente acuerdo.

ARTICULO 70: Promoción de las Elecciones. La Alcaldía con el apoyo de la Registraduría Municipal deberá abrir el proceso de inscripción de jóvenes votantes, acompañado de una amplia promoción y difusión del mismo, asegurando que los jóvenes entiendan, conozcan y participen en las elecciones. El proceso deberá iniciar como mínimo con ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de la elección.

PARAGRAFO: Los puestos de inscripción y votación deberán ser instalados en espacios de fácil reconocimiento por parte de los jóvenes Ej.: "Escuelas, colegios, universidades, centros deportivos, centros comerciales, etc".

ARTICULO 80: La realización del Censo Electoral: La Registraduría Municipal deberá realizar un censo electoral de jóvenes, con el propósito de garantizar la inscripción y elección del Consejo Municipal de Juventud.

Inscripción de las Candidaturas

ARTICULO 90: Integración de las listas Independientes. En el caso de las listas presentadas directamente por los jóvenes, el número de candidatos inscritos en cada una de ellas no podrá exceder el 60% de los consejeros a ser elegidos por voto popular en el Municipio.

PARAGRAFO: Las listas presentadas por cada uno de los candidatos deberá incluir mínimo un 30% de mujeres jóvenes.

ARTICULO 100: Candidatos de Organizaciones y Grupos Juveniles: En lo que respecta a los candidatos presentados por las organizaciones y grupos juveniles, cada una de ellas deberá contar con su respectivo suplente.

ARTICULO 110: Inscripción. Los candidatos al Consejo Municipal de Juventud deberán inscribirse con la documentación y requisitos exigidos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 150 del presente acuerdo, ante el Registrador Municipal, dentro de las fechas indicadas por la Registraduría Municipal.

ARTICULO 129: Firmas para listas Independiente. La inscripción de las listas que sean presentadas directamente por los jóvenes independientes, deberán tener el respaldo del número de firmas juveniles necesarias, según lo dispuesto por la Registraduría Municipal, de acuerdo con el censo electoral de jóvenes del Municipio.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La inscripción de las listas que sean presentadas directamente por los jóvenes independientes para la primera elección, corresponderán al 10% de las firmas necesarias para la inscripción como candidato a CONCEJAL de Dosquebradas.

ARTICULO 130: Acreditación de las Organizaciones y Grupos Juveniles. Las organizaciones y grupos juveniles legalmente constituidas deberán anexar copia de los estatutos y de la Personería Jurídica; copia del acta donde se designa al representante y su suplente para el Consejo Municipal de juventud.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Apoyo para algunas Organizaciones y Grupos Juveniles para la primera elección: En la primera elección, podrán postular su candidato las organizaciones y grupos constituidos legalmente por los menos con seis (6) meses de antelación a la fecha de la convocatoria.

ARTICULO 140: Representación de Minorías Municipales. En el caso de la representación especial de las organizaciones juveniles campesinas, indígenas y afrocolombianas; deberán anexar copia del acta donde se designa al Consejero y su suplente para el Consejo Municipal de Juventud, acta que deberá ser presentada durante el periodo definido para la inscripción de los candidatos. El representante designado deberá cumplir con los requisitos expuestos en el artículo 150 a excepción del numeral 2 del mismo artículo del presente acuerdo.

PARAGRAFO: En el caso de existir más de una organización juvenil por minoría, se elegirá el representante de cada minoría por medio de una asamblea general interna; en el acta correspondiente deberán estar explicitos los nombres de las organizaciones que eligieron al Consejero.

ARTICULO 150: Requisitos de los Candidatos. Los aspirantes a Consejeros Municipales de Juventud, deberán acreditar los siguientes requisitos al momento de la Inscripción y designación:

- ✓ 1. Estar en el rango de edad establecido por el artículo 30 de la ley 375 de 1997 y el artículo 50 del presente acuerdo; presentando copia del documento de identidad (registro civil de nacimiento, tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía).
- ✓ 2. Estar incluido en una lista de candidatos jóvenes independientes y presentar el listado de firmas que lo avalen, o ser postulados por una organización juvenil, presentando copia del acta de designación como candidato.

3. Tener al momento de la inscripción, por lo menos un (1) año ininterrumpido de domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario en el Municipio, mediante declaración juramentada ante una notaría.

4. Presentar una propuesta de trabajo o plan de gobierno, que indique los lineamientos a seguir en el desempeño de su cargo.

5. No estar desempeñando o haber desempeñado durante los 6 meses anteriores a la inscripción, cargo o empleo en entidades gubernamentales de carácter Municipal o Departamental, donde se realicen funciones afines a las establecidas en la Ley 375 de 1997 o las establecidas en el artículo 42 del presente acuerdo.

6. Acreditar una asistencia mínima del 80% al proceso de capacitación y formación previo a las elecciones, diseñado para los candidatos a consejeros de juventud, previsto en el artículo 262 del presente acuerdo.

Elección de los Consejos Municipales de Juventud

ARTICULO 162: Elección Popular. La elección de los Consejos Municipales se hará mediante voto popular y directo de los jóvenes, inscritos en el censo electoral de jóvenes del Municipio, organizado por la Registraduría Municipal.

ARTICULO 172: Período. La elección de los Consejos será para un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de instalación del Consejo de Juventud.

ARTICULO 182: Votación. Los jóvenes electores sólo podrán sufragar, bien sea por una de las listas presentadas directamente por los jóvenes, Comandos de Juventud o por uno de los candidatos postulados por las organizaciones y grupos juveniles. Los jóvenes al momento de inscribirse o votar, deberán presentar uno de los siguientes documentos: Registro Civil de Nacimiento, Tarjeta de Identidad o Cédula de Ciudadanía.

PARAGRAFO: Solo aparecerán en el tarjetón los candidatos postulados directamente por jóvenes y los candidatos postulados por organizaciones y grupos juveniles. Los Consejeros elegidos por las organizaciones juveniles representantes de minorías no aparecerán en el tarjetón, puesto que tienen entrada directa como miembros al Consejo Municipal de Juventud, según lo dispuesto en el artículo 142 del presente acuerdo.

ARTICULO 192: Reelección. Los miembros del Consejo Municipal de Juventud podrán ser reelegidos en el cargo por un (1) período más.

ARTICULO 209: Cuando la composición básica del Consejo Municipal de Juventud obtenga como resultado un número par de miembros, el Alcalde designará el siguiente del último consejero elegido, para mantener así el número impar de miembros del Consejo Municipal de Juventud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 375 de 1997.

ARTICULO 210: Resultados y Credenciales. Una vez realizadas las votaciones, el Registrador Municipal comunicará al Alcalde en un término no superior a ocho (8) días, el resultado de los comicios electorales y expedirá las respectivas credenciales a cada uno de los candidatos electos.

ARTICULO 220: Instalación del Consejo Municipal de Juventud. Una vez comunicado el Alcalde y expedidas las credenciales, éste convocará al acto de instalación del Consejo Municipal de Juventud elegido, en un plazo no mayor a 15 días siguientes al recibo de la comunicación del Registrador.

ARTICULO 230: Vacancia Definitiva. Se producirá vacancia definitiva en el cargo de Consejero Municipal de Juventud, cuando ocurra uno de los siguientes casos:

1. Muerte
2. Renuncia legalmente aceptada
3. Fijación de residencia fuera de Dosquebradas
4. Los demás que la Ley determine.

ARTICULO 240: Vacancia Temporal. Se producirá vacancia temporal en el cargo de Consejero Municipal de Juventud, cuando ocurra uno de los siguientes casos:

1. Enfermedad que le impida desempeñar sus funciones por un período inferior a dos (2) meses.
2. Permiso dado por el Consejo Municipal de Juventud por un período no mayor a seis (6) meses por motivo de estudios y
3. Los demás estipulados en el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Juventud.

Disposiciones Finales

ARTICULO 260: Proceso de Capacitación y Formación. La Administración Municipal diseñará y desarrollará un proceso de capacitación y formación política que garantice el conocimiento e idoneidad de los candidatos; para llegar a ocupar el cargo de Consejero (a) de Juventud, de modo tal que los jóvenes candidatos al Consejo de Juventud se capaciten y formen acerca de la naturaleza, funciones, elección y funcionamiento del Consejo Municipal de Juventud.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en este artículo se realizará cada vez que se de inicio a la convocatoria de elecciones para el Consejo de Juventud.

ARTICULO 279: Interlocución con el Alcalde y el Concejo de Dosquebradas. El Consejo Municipal de Juventud tendrá como mínimo cuatro (4) sesiones anuales con el Alcalde y su equipo de trabajo, y mínimo dos (2) anuales con el Concejo de Dosquebradas en sesión plenaria, sesiones donde se tratarán únicamente los temas y proyectos relacionados con la Juventud.

PARAGRAFO: Equipo Municipal de apoyo Interinstitucional. El Alcalde conformará y liderará equipos de trabajo interinstitucional integrados por las entidades con representación Municipal competentes en el tema, que llevan a cabo proyectos orientados a la población joven, con el fin de apoyar la capacitación, formación, elección y posterior gestión del Consejo Municipal de Juventud.

ARTICULO 280: Informe de Gestión. El Consejo Municipal de Juventud rendirá semestralmente un informe evaluativo sobre el desarrollo de su gestión al Concejo de Dosquebradas.

ARTICULO 290: Estímulos. Los Consejos Municipales de Juventud no recibirán ningún tipo de honorarios, pero la Administración Municipal establecerá los estímulos de carácter educativo a que tengan lugar por su participación en estos espacios.

ARTICULO 300: Disposición Final. En lo no específicamente señalado por el presente acuerdo, se entenderá a lo dispuesto en la Ley 375 de 1997 y el Decreto 89 de 2000, en cuanto le sea aplicable.

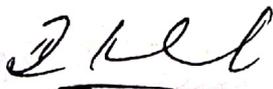
Este acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige desde el momento de su sanción y publicación.

ARTICULO 310: En caso de contradicción entre éste Acuerdo y normas legales superiores, prevalecerán estas últimas.

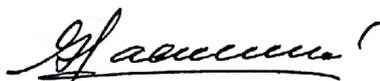
ARTICULO 320: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas-Rda, a los Treinta y Un (31) días del mes de Julio del Año Dos Mil Uno (2001).



ROBERTO JIMENEZ NARANJO
Presidente.



GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General.

ACUERDO No.030
(JULIO 31 de 2001)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD
PARA DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
RISARALDA

H A C E C O N S T A R :

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por parte de la Comisión Cuarta (4ª), el día 26 de Julio del año 2001 y Remitido a Plenaria a Segundo Debate, el día Treinta y Uno (31) de Julio del año 2001, cumpliéndose los dos debates, de conformidad con el Artículo 73º inciso 2º de la Ley 136 de 1994.

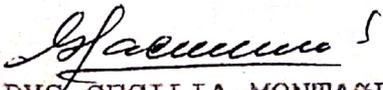
INICIATIVA : CONCEJO MUNICIPAL

FECHA : JULIO 31 DE 2001


GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General.

REMISION : Me permito remitir el Acuerdo No.030 de Julio Treinta y Uno (31) del año Dos Mil Uno (2001), al Señor Alcalde para su respectiva sanción, publicación u objeciones de Ley.

Hoy Dos (2º) de Agosto del año Dos Mil Uno (02-08-2001).


GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General.